



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

--- Colima, Col., 10 (diez) de enero del año 2022 (dos mil veintidós). ----

--- VISTOS los autos, para resolver mediante sentencia interlocutoria, la planilla de liquidación de condena, que promueve los CC.

conforme su escrito incidental, dentro del procedimiento laboral, cuyos datos se identifican al rubro; y -----

-----RESULTANDO-----

--- 1.- En fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal emitió laudo del que en su parte considerativa se desprende lo siguiente: -----

--- "(...) VII.- En esa tesitura, precisado lo anterior, con apoyo en el acervo probatorio y jurídico que obra agregado en autos, y al encontrarse plenamente acreditado que los trabajadores actores CC.

prestaban sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Alvarez, Col., ocupando los cargos que en líneas anteriores, se han señalado, con el carácter de trabajadores de confianza, es por lo que el Pleno de este Tribunal en concordancia a lo anterior, respecto a la reclamación que hacen los trabajadores actores, en el inciso A) del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, consistente en el pago de los salarios devengados y no pagados correspondientes a la quincena del 01 al 15 de octubre del año 2015, considera que la misma es procedente, tomando en consideración que si bien es cierto que la patronal al momento de dar contestación a la demanda hizo valer en su favor que dicha prestación es improcedente, también lo es que, la demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL., tenía la obligación legal de demostrar la improcedencia invocada, y como en los autos que hoy se resuelven no sucedió así, es por lo que se condena al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL., a pagar a los CC.

18/01/22

----- C O N S I D E R A N D O -----

- - - I.- De conformidad con lo previsto por la fracción VIII del Artículo 90 de la Constitución Particular del Estado de Colima, y a lo dispuesto en los Artículos 132, 157 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como en el Artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes mencionada, este Tribunal es competente para resolver el incidente promovido por el trabajador actor, porque la planilla de liquidación, es una cuestión incidental que surge del laudo que puso fin al juicio, y la materia de la incidencia, ésta al ser accesoria del principal, aquella sigue la misma suerte, y por ese motivo, en concordancia de los dispositivos legales de la Ley Federal del Trabajo, invocados en el punto que antecede, se dan los supuestos necesarios y legales de surtimiento de competencia de este Tribunal, para resolver el Incidente que nos ocupa. Para sustentar lo anterior, nos sirve de guía, las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que invocamos como aplicables en la especie, mismas que rezan: -

- - - *“Localización: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Junio de 2003, p. 1004, tesis I.13°T.21 L, aislada, Laboral. Rubro: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SÓLO PROCEDE SI SE ORDENA SU APERTURA EN EL LAUDO. Texto: La intelección del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé la sustanciación del incidente de liquidación, debe ser en el sentido de que sólo es dable por excepción, siempre y cuando se disponga desde el laudo que se emita en el juicio natural, o bien, aun cuando no se establezca su apertura, las condenas no hayan sido cuantificadas en forma líquida: de tal suerte que resulta ilegal que la Junta dé trámite a dicho procedimiento a instancia de la parte interesada, al no haber sido ordenado en el laudo respectivo y encontrarse cuantificadas en cantidad líquida las condenas. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Precedentes: Amparo en revisión 493/2003. Instituto Mexicano del Seguro Social. 25 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Agustín de Jesús Ortiz Garzón. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 761, tesis 892, de rubro: “INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SUS ALCANCES LOS DETERMINA EL LAUDO.” -*

- - - *Localización: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Enero de 1998, p. 1111, tesis I.5°T.130 L, aislada, Laboral. Rubro: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SU TRAMITACIÓN QUEDA SUPEDITADA A LA PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL ACTOR. Texto: En el caso del procedimiento de ejecución del laudo, cuando en el mismo se ordena la apertura del incidente de liquidación, resulta indispensable que el trabajador exhiba ante la responsable la planilla que contenga los conceptos a que se refiera la condena, para que de ese modo*



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

pueda señalarse fecha de tramitación del señalado, ya que la responsable no puede actuar de oficio, pues la función de aquel cuya procedencia se ordenó es la de cuantificar la obligación decretada en el culminatorio y verificar que los puntos contenidos en la hoja de cálculo coincidan con lo decidido en el fallo. Por tanto, es precisamente el actor el que deberá estar al tanto de que se efectúe tal proceder y así velar por sus intereses. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Precedentes: Amparo en revisión 855/97. Petróleos Mexicanos. 8 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Constantino Martínez Espinoza. Secretaria: Rosa María López Rodríguez." -----

--- II.- Tomando en consideración la determinación de este Tribunal de iniciar procedimiento de Incidente de Liquidación de Laudo, habiendo presentado la parte actora la planilla de liquidación correspondiente, cuantificando las prestaciones que debe pagar el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL., a favor de los CC.

advirtiéndose que la apertura del Incidente de cuantificación se inicia con la planilla que exhibe la parte trabajadora a este Tribunal, debiendo contener única y exclusivamente los conceptos a que se refiere la condena, por lo que la hoja de cálculo debe coincidir con lo decidido en el fallo, lo que significa que el Tribunal debe apegarse al exacto cumplimiento del laudo emitido en autos del presente expediente laboral, consistente en el pago a favor de los CC.

la cantidad que le corresponde por: "1) Los salarios devengados y no pagados del 01 al 15 de octubre del 2015 (considerando para ello el contenido de los recibos de nómina

general y nómina de funcionarios que obran en actuaciones, los tabuladores de salarios y las actas de inspección en donde se hace efectivo el apercibimiento a la parte demandada respecto del contenido de los incisos respectivos en el desahogo de la prueba de inspección en nóminas). 2) La cantidad que resulte por concepto de la diferencia de aguinaldo correspondiente al año 2014, (diferencia que se considera corresponde al pago de 75 días, puesto que los trabajadores actores reconocen que cada uno recibió solo 15 días de aguinaldo de un total de 90, como se desprende de los incisos c) y d) para uno de los trabajadores y para los demás en los incisos h) e i), de la prueba documental admitida en autos denominada ESTADOS DE CUENTA SUMANOMINA del Grupo Financiero Banorte). Así como el pago proporcional del aguinaldo 2015, correspondiente al periodo comprendido del 01 primero de Enero al 15 de Octubre del 2015. (cantidad que deberá de ser cuantificada para cada actor, tomando como base el importe de 90 días de salario integrado para cada una de las prestaciones señaladas, según considerando VII foja 435 del laudo). 3) La cantidad que resulte por concepto de canasta navideña y cuesta de enero del año 2015 (cantidad que deberá ser cuantificada para cada actor, tomando como base el importe de 90 días de salario integrado para cada una de las prestaciones señaladas, según considerando VII foja 435 del laudo), pago del Fondo de Ahorro del 01 de enero hasta el 30 de septiembre del año 2015 (consistente en el pago del 5% que se les estuvo descontando cada quincena en la nómina general y en la nómina de funcionarios, así como a la cuota que le corresponde aportar a la demandada, según el considerando VIII foja 436 del laudo, así como los recibos de nómina general y nómina de funcionarios que obran en actuaciones, el contenido de la demanda y las actas de inspección elaboradas por el Tribunal, en donde se hace efectivo el apercibimiento a la parte demandada respecto a que se acreditó la falta de pago del fondo de ahorro en el desahogo de la prueba de inspección en nóminas) y el pago de los



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

días 31 de los meses de mayo, julio y agosto por el año 2015 (según considerando VIII foja 437 del laudo, así como los recibos de nómina general y nómina de funcionarios que obran en autos) así como tabuladores de salarios y las actas de inspección en donde se hace efectivo el apercibimiento a la parte demandada respecto del contenido de los incisos respectivos en el desahogo de la prueba de inspección en nóminas). 4) La cantidad que resulte por concepto de 9 horas extras que laboraron por semana, únicamente a partir del 04 de diciembre de 2014 y en lo sucesivo, hasta la fecha en que se dio por terminada la relación laboral, es decir, el 15 de octubre de 2015, (según considerando VIII fojas 438, 439, 440 y 441 del laudo, así como los recibos de nómina general y nómina de funcionarios que obran en actuaciones, así como la Ley Federal del Trabajo). 5) El incremento salarial que el H. Ayuntamiento demandado les otorgó a sus trabajadores en el año 2015, (en un 6.3%, según considerando IX fojas 441 y 442 del laudo, así como los recibos de nómina general y nómina de funcionarios)... " -----

- - - Atendiendo a lo antes expuesto y teniendo presente el laudo que estableció la condena, en el que se ordena se le pague lo señalado en resolutivo TERCERO que señala: -----

- - - TERCERO.- Por las manifestaciones vertidas en los considerandos VII, VIII y IX del laudo que hoy se emite, se condena al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, a 1) pagarle a los trabajadores CC.

los salarios devengados y no pagados del 01 al 15 de octubre del 2015; 2) la cantidad que resulte por concepto de la diferencia de aguinaldo correspondiente al año 2014, así como el pago proporcional del aguinaldo 2015, correspondiente al periodo comprendido del 01 primero de Enero al 15 de Octubre del 2015 (dos mil quince); 3) la cantidad que resulte por concepto de canasta navideña y cuota de enero del año 2015, pago del Fondo de Ahorro del 01 de enero hasta el 30 de septiembre del año 2015 y el pago de los días 31 de los meses de mayo, julio y agosto por el año 2015; 4) la cantidad que resulte por concepto de 9 horas extras que laboraron por semana, únicamente a partir del 04 de diciembre de 2014 y en lo sucesivo, hasta la fecha en que se dio por

actor la cantidad de \$ _____
 PESOS _____ (M.N.). -----

- - - **AGUINALDO.** En lo que respecta al año 2014.- Consistente en 45 días de sueldo \$ _____. Ahora bien, si multiplicamos los 45 días por el valor diario de esta prestación de \$ _____ pesos resulta a favor del trabajador la cantidad de \$ _____

_____, (M.N.). En lo que respecta al año 2015, a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, (M.N.). -----
 - - - **CANASTA NAVIDEÑA.** a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, (M.N.). -----
 - - - **CUESTA DE ENERO.** a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, (M.N.). -----
 - - - **AJUSTE DE CALENDARIO.** Consistente en el 31 de mayo, 31 de julio y 31 de agosto de 2015, si multiplicamos los 3 días por el



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del
trabajador actor la cantidad de \$ _____

M.N.). -----

--- FONDO DE AHORRO. A 18 quincenas. (Periodo proporcional
del 01 de enero al 15 de octubre de 2015). Consistente en el 5%
que se les venía descontando de manera quincenal vía nomina, más
la cuota que le corresponde aportar al demandado. Si multiplicamos
el sueldo quincenal que percibía el trabajador \$ _____ pesos, por
el 5% del fondo de ahorro, resulta la cantidad de \$ _____ pesos que
se le venía descontando, por tanto si multiplicamos tal cantidad por
18 quincenas, resulta la cantidad de \$ _____, monto al que se le
adiciona una cantidad igual por la aportación de la parte patronal a
esta prestación que fue condenada en el laudo, nos da un total de
\$ _____ ;

M.N.). -----

--- HORAS EXTRAS. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley
de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y
Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las horas
extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más
del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, así mismo, con
fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la
materia, la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de
nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagarle el tiempo
excedente con un doscientos por ciento más del salario que
corresponda las horas de la jornada, en ese sentido, si dividimos el
salario diario de \$ _____ pesos, entre las 8 horas ordinarias, nos da
un total de \$ _____ pesos que multiplicado por el doble nos da un
total de \$ _____ pesos; en ese sentido, de autos se desprende que
la condena es por 9 horas extras que laboraba a la semana, mismas
que deberán de pagarse desde el 04 de diciembre al 15 de octubre
de 2015, habiendo transcurrido un total de 45 semanas, que
multiplicadas por las 9 horas diarias, nos da un total de 405 horas

extras laboradas durante ese año; en ese sentido, si multiplicamos los \$ pesos por las 405 horas extras, resulta a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.). -----

- - - Importes anteriores que sumados entre sí resulta un total a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$

_____, M.N.), que deberá pagar la entidad pública municipal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. -----

--- C. _____, como sigue: - -

- - - **SALARIO DEVENGADO.** Consistente en el pago de la quincena del 01 al 15 de octubre de 2015, por lo que si aplicamos el incremento salarial del año 2015, resulta la cantidad de \$ _____ pesos (

_____, M.N.). -----

- - - **DIFERENCIAS DEL PAGO DE INCREMENTOS SALARIALES.**

A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015).- Consistente en la diferencia del sueldo que percibió el trabajador y el sueldo que le correspondía por los incrementos salariales, resultando la cantidad de \$ pesos, multiplicado por las 18 quincenas, resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.). -----

- - - **AGUINALDO.** En lo que respecta al año 2014.- Consistente en 45 días de sueldo \$. Ahora bien, si multiplicamos los 45 días por el valor diario de esta prestación de \$ pesos resulta a favor del trabajador la cantidad de \$ _____

_____, M.N.). En lo que respecta al año 2015, a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado Colima, Col.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015 C. Y OTROS. Vs. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. Incidente de Liquidación de Laudo. CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.). -----

--- CANASTA NAVIDEÑA. a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.). -----

--- CUESTA DE ENERO. a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.). -----

--- AJUSTE DE CALENDARIO. Consistente en el 31 de mayo, 31 de julio y 31 de agosto de 2015, si multiplicamos los 3 días por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.). -----

--- FONDO DE AHORRO. A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015). Consistente en el 5% que se les venía descontando de manera quincenal vía nomina, más la cuota que le corresponde aportar al demandado. Si multiplicamos el sueldo quincenal que percibía el trabajador \$ pesos, por el 5% del fondo de ahorro, resulta la cantidad de \$ pesos que

se le venía descontando, por tanto si multiplicamos tal cantidad por 18 quincenas, resulta la cantidad de \$ _____, monto al que se le adiciona una cantidad igual por la aportación de la parte patronal a esta prestación que fue condenada en el laudo, nos da un total de \$ _____

PESOS _____ (M.N.). - - - - -

- - - **HORAS EXTRAS.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la materia, la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagarle el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda las horas de la jornada, en ese sentido, si dividimos el salario diario de \$ _____ pesos, entre las 8 horas ordinarias, nos da un total de \$ _____ pesos que multiplicado por el doble nos da un total de \$ _____ pesos; en ese sentido, de autos se desprende que la condena es por 9 horas extras que laboraba a la semana, mismas que deberán de pagarse desde el 04 de diciembre al 15 de octubre de 2015, habiendo transcurrido un total de 45 semanas, que multiplicadas por las 9 horas diarias, nos da un total de 405 horas extras laboradas durante ese año; en ese sentido, si multiplicamos los \$ _____ pesos por las 405 horas extras, resulta a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____ (M.N.). - - -

- - - Importes anteriores que sumados entre sí resulta un total a favor del trabajador actor **C.**

la cantidad de \$ _____

_____ (M.N.), que

deberá pagar la entidad pública municipal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. - - - - -



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. _____ Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

--- C. _____ como sigue: -----

--- SALARIO DEVENGADO. Consistente en el pago de la quincena del 01 al 15 de octubre de 2015, por lo que si aplicamos el incremento salarial del año 2015, resulta la cantidad de \$ _____ pesos (_____ PESOS

_____ M.N.). -----

--- DIFERENCIAS DEL PAGO DE INCREMENTOS SALARIALES.

A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015).- Consistente en la diferencia del sueldo que percibió el trabajador y el sueldo que le correspondía por los incrementos salariales, resultando la cantidad de \$ _____ pesos, multiplicado por las 18 quincenas, resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____ M.N.). -----

--- AGUINALDO. En lo que respecta al año 2014.- Consistente en 45 días de sueldo \$ _____. Ahora bien, si multiplicamos los 45 días por el valor diario de esta prestación de \$ _____ pesos resulta a favor del trabajador la cantidad de \$ _____

(_____ PESOS

_____ M.N.). En lo que respecta al año 2015, a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____ M.N.). -----

--- CANASTA NAVIDEÑA. a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del

año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

0, M.N.). -----

- - - **CUESTA DE ENERO.** a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

0, M.N.). -----

- - - **AJUSTE DE CALENDARIO.** Consistente en el 31 de mayo, 31 de julio y 31 de agosto de 2015, si multiplicamos los 3 días por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

0, M.N.). -----

- - - **FONDO DE AHORRO.** A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015). Consistente en el 5% que se les venía descontando de manera quincenal vía nomina, más la cuota que le corresponde aportar al demandado. Si multiplicamos el sueldo quincenal que percibía el trabajador \$ _____ pesos, por el 5% del fondo de ahorro, resulta la cantidad de \$ _____ pesos que se le venía descontando, por tanto si multiplicamos tal cantidad por 18 quincenas, resulta la cantidad de \$ _____, monto al que se le adiciona una cantidad igual por la aportación de la parte patronal a esta prestación que fue condenada en el laudo, nos da un total de \$ _____

0 M.N.). -----

- - - **HORAS EXTRAS.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la materia, la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagarle el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda las horas de la jornada, en ese sentido, si dividimos el salario diario de \$ pesos, entre las 8 horas ordinarias, nos da un total de \$ pesos que multiplicado por el doble nos da un total de \$ pesos; en ese sentido, de autos se desprende que la condena es por 9 horas extras que laboraba a la semana, mismas que deberán de pagarse desde el 04 de diciembre al 15 de octubre de 2015, habiendo transcurrido un total de 45 semanas, que multiplicadas por las 9 horas diarias, nos da un total de 405 horas extras laboradas durante ese año; en ese sentido, si multiplicamos los \$ pesos por las 405 horas extras, resulta a favor del trabajador actor la cantidad de \$

0, M.N.). -----

--- Importes anteriores que sumados entre sí resulta un total a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$

0, M.N.), que

deberá pagar la entidad pública municipal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. -----

--- C. , como sigue: -----

- - - SALARIO DEVENGADO. Consistente en el pago de la quincena del 01 al 15 de octubre de 2015, por lo que si aplicamos el incremento salarial del año 2015, resulta la cantidad de \$ pesos (

M.N.). -----

--- DIFERENCIAS DEL PAGO DE INCREMENTOS SALARIALES.

A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015).- Consistente en la diferencia del sueldo que

percibió el trabajador y el sueldo que le correspondía por los incrementos salariales, resultando la cantidad de \$ pesos, multiplicado por las 18 quincenas, resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

0, M.N.). -----

- - - **AGUINALDO.** En lo que respecta al año 2014.- Consistente en 45 días de sueldo \$. Ahora bien, si multiplicamos los 45 días por el valor diario de esta prestación de \$ pesos resulta a favor del trabajador la cantidad de \$ _____

0 M.N.). En lo que respecta

al año 2015, a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$
Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

0, M.N.). -----

- - - **CANASTA NAVIDEÑA.** a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

0, M.N.). -----

- - - **CUESTA DE ENERO.** a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado Colima, Col.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

trabajador actor la cantidad de \$ _____ (O, M.N.). -----

- - - AJUSTE DE CALENDARIO. Consistente en el 31 de mayo, 31 de julio y 31 de agosto de 2015, si multiplicamos los 3 días por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____ (O, M.N.). -----

- - - FONDO DE AHORRO. A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015). Consistente en el 5% que se les venía descontando de manera quincenal vía nomina, más la cuota que le corresponde aportar al demandado. Si multiplicamos el sueldo quincenal que percibía el trabajador \$ _____ pesos, por el 5% del fondo de ahorro, resulta la cantidad de \$ _____ pesos que se le venía descontando, por tanto si multiplicamos tal cantidad por 18 quincenas, resulta la cantidad de \$ _____, monto al que se le adiciona una cantidad igual por la aportación de la parte patronal a esta prestación que fue condenada en el laudo, nos da un total de \$ _____

_____ (M.N.). -----

- - - HORAS EXTRAS. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la materia, la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagarle el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda las horas de la jornada, en ese sentido, si dividimos el salario diario de \$ _____ pesos, entre las 8 horas ordinarias, nos da un total de \$ _____ pesos que multiplicado por el doble nos da un total de \$ _____ pesos; en ese sentido, de autos se desprende que

la condena es por 9 horas extras que laboraba a la semana, mismas que deberán de pagarse desde el 04 de diciembre al 15 de octubre de 2015, habiendo transcurrido un total de 45 semanas, que multiplicadas por las 9 horas diarias, nos da un total de 405 horas extras laboradas durante ese año; en ese sentido, si multiplicamos los \$ pesos por las 405 horas extras, resulta a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____ M.N.). -----

--- Importes anteriores que sumados entre sí resulta un total a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$ (

_____ , M.N.), que

deberá pagar la entidad pública municipal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. -----

--- C. como sigue: -----

- - - **SALARIO DEVENGADO.** Consistente en el pago de la quincena del 01 al 15 de octubre de 2015, por lo que si aplicamos el incremento salarial del año 2015, resulta la cantidad de \$ _____ pesos (_____ M.N.). ---

--- **DIFERENCIAS DEL PAGO DE INCREMENTOS SALARIALES.**

A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015).- Consistente en la diferencia del sueldo que percibió el trabajador y el sueldo que le correspondía por los incrementos salariales, resultando la cantidad de \$ pesos, multiplicado por las 18 quincenas, resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____ , M.N.). -----

--- **AGUINALDO.** En lo que respecta al año 2014.- Consistente en 45 días de sueldo \$. Ahora bien, si multiplicamos los 45 días por el valor diario de esta prestación de \$ pesos resulta a favor del trabajador la cantidad de \$ _____

_____ M.N.). En lo que respecta

al año 2015, a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$

Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.) - - - - -

- - - CANASTA NAVIDEÑA. a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.)

- - - CUESTA DE ENERO. a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.)

- - - AJUSTE DE CALENDARIO. Consistente en el 31 de mayo, 31 de julio y 31 de agosto de 2015, si multiplicamos los 3 días por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.) - - - - -

- - - FONDO DE AHORRO. A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015). Consistente en el 5% que se les venía descontando de manera quincenal vía nomina, más la cuota que le corresponde aportar al demandado. Si multiplicamos

el sueldo quincenal que percibía el trabajador \$ pesos, por el 5% del fondo de ahorro, resulta la cantidad de \$ pesos que se le venía descontando, por tanto si multiplicamos tal cantidad por 18 quincenas, resulta la cantidad de \$ monto al que se le adiciona una cantidad igual por la aportación de la parte patronal a esta prestación que fue condenada en el laudo, nos da un total de \$

_____ (M.N.), -----

- - - **HORAS EXTRAS.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la materia, la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagarle el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda las horas de la jornada, en ese sentido, si dividimos el salario diario de \$ pesos, entre las 8 horas ordinarias, nos da un total de \$ pesos que multiplicado por el doble nos da un total de \$ pesos; en ese sentido, de autos se desprende que la condena es por 9 horas extras que laboraba a la semana, mismas que deberán de pagarse desde el 04 de diciembre al 15 de octubre de 2015, habiendo transcurrido un total de 45 semanas, que multiplicadas por las 9 horas diarias, nos da un total de 405 horas extras laboradas durante ese año; en ese sentido, si multiplicamos los \$ pesos por las 405 horas extras, resulta a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____ (M.N.), -----

- - - Importes anteriores que sumados entre sí resulta un total a favor del trabajador actor C. la

cantidad de \$ (

_____ (M.N.), que deberá pagar la



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado Colima, Col.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015 Y OTROS. C. Vs. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. Incidente de Liquidación de Laudo. CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

entidad pública municipal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. -----

--- C. , como sigue: -----

- - - SALARIO DEVENGADO. Consistente en el pago de la quincena del 01 al 15 de octubre de 2015, por lo que si aplicamos el incremento salarial del año 2015, resulta la cantidad de \$ _____ pesos (_____ M.N.). -----

- - - DIFERENCIAS DEL PAGO DE INCREMENTOS SALARIALES. A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015).- Consistente en la diferencia del sueldo que percibió el trabajador y el sueldo que le correspondía por los incrementos salariales, resultando la cantidad de \$ _____ pesos, multiplicado por las 18 quincenas, resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____ M.N.). -----

- - - AGUINALDO. En lo que respecta al año 2014.- Consistente en 45 días de sueldo \$ _____. Ahora bien, si multiplicamos los 45 días por el valor diario de esta prestación de \$ _____ pesos resulta a favor del trabajador la cantidad de \$ _____ M.N.). En lo que

respecta al año 2015, a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____ M.N.). -----

- - - CANASTA NAVIDEÑA. a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del

año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.). - - - -

- - - **CUESTA DE ENERO.** a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.). - - - -

- - - **AJUSTE DE CALENDARIO.** Consistente en el 31 de mayo, 31 de julio y 31 de agosto de 2015, si multiplicamos los 3 días por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.). - - - -

- - - **FONDO DE AHORRO.** A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015). Consistente en el 5% que se les venía descontando de manera quincenal vía nomina, más la cuota que le corresponde aportar al demandado. Si multiplicamos el sueldo quincenal que percibía el trabajador \$ _____ pesos, por el 5% del fondo de ahorro, resulta la cantidad de \$ _____ pesos que se le venía descontando, por tanto si multiplicamos tal cantidad por 18 quincenas, resulta la cantidad de \$ _____, monto al que se le adiciona una cantidad igual por la aportación de la parte patronal a esta prestación que fue condenada en el laudo, nos da un total de \$ _____

_____, M.N.). - - - -

- - - **HORAS EXTRAS.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la materia. la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagarle el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda las horas de la jornada, en ese sentido, si dividimos el salario diario de \$ pesos, entre las 8 horas ordinarias, nos da un total de \$ pesos que multiplicado por el doble nos da un total de \$ pesos; en ese sentido, de autos se desprende que la condena es por 9 horas extras que laboraba a la semana, mismas que deberán de pagarse desde el 04 de diciembre al 15 de octubre de 2015, habiendo transcurrido un total de 45 semanas, que multiplicadas por las 9 horas diarias, nos da un total de 405 horas extras laboradas durante ese año; en ese sentido, si multiplicamos los \$ pesos por las 405 horas extras, resulta a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, (M.N.). - -

- - - Importes anteriores que sumados entre sí resulta un total a favor del trabajador actor C. _____ la cantidad de \$

_____, (M.N.), que deberá pagar la entidad pública municipal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. -----

--- C. _____, como sigue: -----

- - - SALARIO DEVENGADO. Consistente en el pago de la quincena del 01 al 15 de octubre de 2015, por lo que si aplicamos el incremento salarial del año 2015, resulta la cantidad de \$

_____, (M.N.). -----

- - - DIFERENCIAS DEL PAGO DE INCREMENTOS SALARIALES. A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015).- Consistente en la diferencia del sueldo que

percibió el trabajador y el sueldo que le correspondía por los incrementos salariales, resultando la cantidad de \$ pesos, multiplicado por las 18 quincenas, resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.). -----

- - - **AGUINALDO.** En lo que respecta al año 2014.- Consistente en 45 días de sueldo \$. Ahora bien, si multiplicamos los 45 días por el valor diario de esta prestación de \$ pesos resulta a favor del trabajador la cantidad de \$ _____

_____, M.N.). En lo que respecta al año 2015, a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.). -----

- - - **CANASTA NAVIDEÑA.** a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.). -----

- - - **CUESTA DE ENERO.** a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

trabajador actor la cantidad de \$

_____ (M.N.). -----

--- AJUSTE DE CALENDARIO. Consistente en el 31 de mayo, 31 de julio y 31 de agosto de 2015, si multiplicamos los 3 días por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____ (M.N.). -----

--- FONDO DE AHORRO. A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015). Consistente en el 5% que se les venía descontando de manera quincenal vía nomina, más la cuota que le corresponde aportar al demandado. Si multiplicamos el sueldo quincenal que percibía el trabajador \$ _____ pesos, por el 5% del fondo de ahorro, resulta la cantidad de \$ _____ pesos que se le venía descontando, por tanto si multiplicamos tal cantidad por 18 quincenas, resulta la cantidad de \$ _____ monto al que se le adiciona una cantidad igual por la aportación de la parte patronal a esta prestación que fue condenada en el laudo, nos da un total de \$

_____ (M.N.). -----

--- HORAS EXTRAS. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la materia, la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagarle el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda las horas de la jornada, en ese sentido, si dividimos el salario diario de \$ _____ pesos, entre las 8 horas ordinarias, nos da un total de \$ _____ pesos que multiplicado por el doble nos da un total de \$ _____ pesos; en ese sentido, de autos se desprende que

la condena es por 9 horas extras que laboraba a la semana, mismas que deberán de pagarse desde el 04 de diciembre al 15 de octubre de 2015, habiendo transcurrido un total de 45 semanas, que multiplicadas por las 9 horas diarias, nos da un total de 405 horas extras laboradas durante ese año; en ese sentido, si multiplicamos los \$ pesos por las 405 horas extras, resulta a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____ M.N.). - -

- - - Importes anteriores que sumados entre sí resulta un total a favor del trabajador actor C. la

cantidad de \$ (

_____ , M.N.), que

deberá pagar la entidad pública municipal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. -----

- - - C. _____ , como sigue: -----

- - - **SALARIO DEVENGADO.** Consistente en el pago de la quincena del 01 al 15 de octubre de 2015, por lo que si aplicamos el incremento salarial del año 2015, resulta la cantidad de \$ pesos (_____ M.N.). -

- - - **DIFERENCIAS DEL PAGO DE INCREMENTOS SALARIALES.**

A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015).- Consistente en la diferencia del sueldo que percibió el trabajador y el sueldo que le correspondía por los incrementos salariales, resultando la cantidad de \$ pesos, multiplicado por las 18 quincenas, resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____ M.N.). -----

- - - **AGUINALDO.** En lo que respecta al año 2014.- Consistente en 45 días de sueldo \$ Ahora bien, si multiplicamos los 45 días por el valor diario de esta prestación de \$ pesos resulta a favor del trabajador la cantidad de \$

_____ M.N.). En lo

que respecta al año 2015, a 288 días (Periodo proporcional del 01



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

, M.N.). - - - -

- - - CANASTA NAVIDEÑA. a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

, M.N.). - - - -

- - - CUESTA DE ENERO. a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

, M.N.). - - - -

- - - AJUSTE DE CALENDARIO. Consistente en el 31 de mayo, 31 de julio y 31 de agosto de 2015, si multiplicamos los 3 días por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

, M.N.). - - - - -

- - - FONDO DE AHORRO. A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015). Consistente en el 5% que se les venía descontando de manera quincenal vía nomina, más la cuota que le corresponde aportar al demandado. Si multiplicamos

el sueldo quincenal que percibía el trabajador \$ pesos, por el 5% del fondo de ahorro, resulta la cantidad de \$ pesos que se le venía descontando, por tanto si multiplicamos tal cantidad por 18 quincenas, resulta la cantidad de \$, monto al que se le adiciona una cantidad igual por la aportación de la parte patronal a esta prestación que fue condenada en el laudo, nos da un total de \$

_____ M.N.) -----

- - - **HORAS EXTRAS.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la materia, la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagarle el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda las horas de la jornada, en ese sentido, si dividimos el salario diario de \$ pesos, entre las 8 horas ordinarias, nos da un total de \$ pesos que multiplicado por el doble nos da un total de \$ pesos; en ese sentido, de autos se desprende que la condena es por 9 horas extras que laboraba a la semana, mismas que deberán de pagarse desde el 04 de diciembre al 15 de octubre de 2015, habiendo transcurrido un total de 45 semanas, que multiplicadas por las 9 horas diarias, nos da un total de 405 horas extras laboradas durante ese año; en ese sentido, si multiplicamos los \$ pesos por las 405 horas extras, resulta a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____ M.N.) -----

- - - Importes anteriores que sumados entre sí resulta un total a favor del trabajador actor C. _____ la cantidad de \$ (

_____ M.N.), que



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

deberá pagar la entidad pública municipal H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. -----

--- C. , como sigue: -----

- - - SALARIO DEVENGADO. Consistente en el pago de la
quincena del 01 al 15 de octubre de 2015, por lo que si aplicamos el
incremento salarial del año 2015, resulta la cantidad de \$ _____
pesos (

_____ M.N.). -----

- - - DIFERENCIAS DEL PAGO DE INCREMENTOS SALARIALES.

A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 30 de
septiembre de 2015).- Consistente en la diferencia del sueldo que
percibió el trabajador y el sueldo que le correspondía por los
incrementos salariales, resultando la cantidad de \$ _____ pesos,
multiplicado por las 18 quincenas, resultando a favor del trabajador
actor la cantidad de \$ _____

_____ M.N.). -----

- - - AGUINALDO. En lo que respecta al año 2014.- Consistente en
45 días de sueldo \$ _____. Ahora bien, si multiplicamos los 45 días
por el valor diario de esta prestación de \$ _____ pesos resulta a
favor del trabajador la cantidad de \$ _____

_____ M.N.). En lo que respecta

al año 2015, a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15
de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____.
Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el
factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando
71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de
esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la
cantidad de \$ _____

_____ M.N.). -----

- - - CANASTA NAVIDEÑA. a 288 días (Periodo proporcional del 01
de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de
sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90

días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.), -----

- - - **CUESTA DE ENERO.** a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.), -----

- - - **AJUSTE DE CALENDARIO.** Consistente en el 31 de mayo, 31 de julio y 31 de agosto de 2015, si multiplicamos los 3 días por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.), -----

- - - **FONDO DE AHORRO.** A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015). Consistente en el 5% que se les venía descontando de manera quincenal vía nomina, más la cuota que le corresponde aportar al demandado. Si multiplicamos el sueldo quincenal que percibía el trabajador \$ _____ pesos, por el 5% del fondo de ahorro, resulta la cantidad de \$ _____ pesos que se le venía descontando, por tanto si multiplicamos tal cantidad por 18 quincenas, resulta la cantidad de \$ _____, monto al que se le adiciona una cantidad igual por la aportación de la parte patronal a esta prestación que fue condenada en el laudo, nos da un total de \$ _____ pesos (_____

_____, M.N.), -----

- - - **HORAS EXTRAS.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las horas



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CÚMP. A.I. No. 781/2021-VII

extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la materia, la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagarle el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda las horas de la jornada, en ese sentido, si dividimos el salario diario de \$ pesos, entre las 8 horas ordinarias, nos da un total de \$ pesos que multiplicado por el doble nos da un total de \$ pesos; en ese sentido, de autos se desprende que la condena es por 9 horas extras que laboraba a la semana, mismas que deberán de pagarse desde el 04 de diciembre al 15 de octubre de 2015, habiendo transcurrido un total de 45 semanas, que multiplicadas por las 9 horas diarias, nos da un total de 405 horas extras laboradas durante ese año; en ese sentido, si multiplicamos los \$ pesos por las 405 horas extras, resulta a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.). -----

--- Importes anteriores que sumados entre sí resulta un total a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$ (

_____, M.N.), que

deberá pagar la entidad pública municipal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. -----

--- C. _____, como sigue: -----

- - - SALARIO DEVENGADO. Consistente en el pago de la quincena del 01 al 15 de octubre de 2015, por lo que si aplicamos el incremento salarial del año 2015, resulta la cantidad de \$ _____ pesos (_____ M.N.). -----

--- DIFERENCIAS DEL PAGO DE INCREMENTOS SALARIALES.

A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015).- Consistente en la diferencia del sueldo que

percibió el trabajador y el sueldo que le correspondía por los incrementos salariales, resultando la cantidad de \$658.48 pesos, multiplicado por las 18 quincenas, resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____ M.N.). -----

- - - **AGUINALDO.** En lo que respecta al año 2014.- Consistente en 45 días de sueldo \$ _____. Ahora bien, si multiplicamos los 45 días por el valor diario de esta prestación de \$ _____ pesos resulta a favor del trabajador la cantidad de \$ _____

_____ M.N.). En lo que respecta al año 2015, a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____ M.N.). -----

- - - **CANASTA NAVIDEÑA.** a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____ M.N.). -----

- - - **CUESTA DE ENERO.** a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$ _____. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando _____ días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.). - - - -

- - - AJUSTE DE CALENDARIO. Consistente en el 31 de mayo, 31 de julio y 31 de agosto de 2015, si multiplicamos los 3 días por el valor diario de esta prestación de \$ _____ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$ _____

_____, M.N.). - - - - -

- - - FONDO DE AHORRO. A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015). Consistente en el 5% que se les venía descontando de manera quincenal vía nomina, más la cuota que le corresponde aportar al demandado. Si multiplicamos el sueldo quincenal que percibía el trabajador \$ _____ pesos, por el 5% del fondo de ahorro, resulta la cantidad de \$ _____ pesos que se le venía descontando, por tanto si multiplicamos tal cantidad por 18 quincenas, resulta la cantidad de \$ _____, monto al que se le adiciona una cantidad igual por la aportación de la parte patronal a esta prestación que fue condenada en el laudo, nos da un total de \$ _____

_____, M.N.). - - - - -

- - - HORAS EXTRAS. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la materia, la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagarle el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda las horas de la jornada, en ese sentido, si dividimos el salario diario de \$ _____ pesos, entre las 8 horas ordinarias, nos da un total de \$ _____ pesos que multiplicado por el doble nos da un total de \$ _____ pesos; en ese sentido, de autos se desprende que

la condena es por 9 horas extras que laboraba a la semana, mismas que deberán de pagarse desde el 04 de diciembre al 15 de octubre de 2015, habiendo transcurrido un total de 45 semanas, que multiplicadas por las 9 horas diarias, nos da un total de 405 horas extras laboradas durante ese año; en ese sentido, si multiplicamos los \$ pesos por las 405 horas extras, resulta a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.). --

--- Importes anteriores que sumados entre sí resulta un total a favor del trabajador actor C. la

cantidad de \$ (, M.N.), que deberá pagar la entidad pública

municipal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. -----

--- C. , como sigue: -----

- - - **SALARIO DEVENGADO.** Consistente en el pago de la quincena del 01 al 15 de octubre de 2015, por lo que si aplicamos el incremento salarial del año 2015, resulta la cantidad de \$

pesos (_____ PESOS _____ M.N.). -----

--- **DIFERENCIAS DEL PAGO DE INCREMENTOS SALARIALES.**

A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015).- Consistente en la diferencia del sueldo que percibió el trabajador y el sueldo que le correspondía por los incrementos salariales, resultando la cantidad de \$ pesos, multiplicado por las 18 quincenas, resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____, M.N.). -----

--- **AGUINALDO.** En lo que respecta al año 2014.- Consistente en 45 días de sueldo \$. Ahora bien, si multiplicamos los 45 días por el valor diario de esta prestación de \$ pesos resulta a favor del trabajador la cantidad de \$

_____ M.N.).



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015 C. Y OTROS.

Vs. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. Incidente de Liquidación de Laudo. CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

En lo que respecta al año 2015, a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____. M.N.). - -

- - - CANASTA NAVIDEÑA. a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____. M.N.). - -

- - - CUESTA DE ENERO. a 288 días (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015).- Consistente en 90 días de sueldo \$. Ahora bien los 288 días se multiplican por los 90 días resultando el factor 25,920 que se divide entre los 365 días del año resultando 71.01 días proporcionales que se multiplican por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____. M.N.). - -

- - - AJUSTE DE CALENDARIO. Consistente en el 31 de mayo, 31 de julio y 31 de agosto de 2015, si multiplicamos los 3 días por el valor diario de esta prestación de \$ resultando a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____. M.N.). - - - - -

- - - FONDO DE AHORRO. A 18 quincenas. (Periodo proporcional del 01 de enero al 15 de octubre de 2015). Consistente en el 5% que se les venía descontando de manera quincenal vía nomina, más

la cuota que le corresponde aportar al demandado. Si multiplicamos el sueldo quincenal que percibía el trabajador \$ pesos, por el 5% del fondo de ahorro, resulta la cantidad de \$ pesos que se le venía descontando, por tanto si multiplicamos tal cantidad por 18 quincenas, resulta la cantidad de \$, monto al que se le adiciona una cantidad igual por la aportación de la parte patronal a esta prestación que fue condenada en el laudo, nos da un total de \$

_____ M.N.) -----

- - - **HORAS EXTRAS.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la materia, la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagarle el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda las horas de la jornada, en ese sentido, si dividimos el salario diario de \$ pesos, entre las 8 horas ordinarias, nos da un total de \$ pesos que multiplicado por el doble nos da un total de \$ pesos; en ese sentido, de autos se desprende que la condena es por 9 horas extras que laboraba a la semana, mismas que deberán de pagarse desde el 04 de diciembre al 15 de octubre de 2015, habiendo transcurrido un total de 45 semanas, que multiplicadas por las 9 horas diarias, nos da un total de 405 horas extras laboradas durante ese año; en ese sentido, si multiplicamos los \$ pesos por las 405 horas extras, resulta a favor del trabajador actor la cantidad de \$

_____ M.N.) -----

- - - Importes anteriores que sumados entre sí resulta un total a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$ (



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

PESOS , M.N.), que

deberá pagar la entidad pública municipal H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL. -----

- - - VIII.- Por otra parte si bien es cierto que respecto de los
conceptos aprobados por este órgano jurisdiccional, mismos que
constituyen ingresos para el trabajador, los cuales son materia de
carga tributaria con cargo al que recibe las prestaciones económicas
objeto de condena, estableciéndose la obligación de deducciones
legales. En observancia de la Ley de índole Federal, la demandada
con su calidad de parte patronal, tiene la obligación de calcular su
importe y retenerlo para enterarlo en su caso a la autoridad
hacendaria correspondiente, al momento de hacer la liquidación de
las prestaciones objeto de condena a la parte actora, que se
cuantifican en la presente interlocutoria, por lo que el importe que
resulte por dicho impuesto, debe ser restado al total de la liquidación
aprobada en esta resolución, sin necesidad de que este Tribunal la
 señale en virtud de que no existe disposición legal que así se lo
 imponga, sino derivan de la Ley que en cada caso las establezca,
teniendo aplicación al respecto el siguiente criterio jurisprudencial
bajo rubro: -----

--- *TESIS JURISPRUDENCIAL CONTENIDA EN LA PAGINA 346 DEL SEMANARIO
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN. NOVENA EPOCA, TOMO VI, NOVIEMBRE DE 1997,
PLENO. SALAS Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. RUBRO:
DEDUCCIONES LEGALES. LA AUTORIDAD LABORAL NO ESTA OBLIGADA A
ESTABLECERLAS EN EL LAUDO. TEXTO: No constituye ilegalidad alguna la
omisión en la que incurre la autoridad que conoce de un juicio laboral, al no establecer
en el laudo las deducciones que por ley pudieran corresponder a las prestaciones
respecto de las que decreta condena, en virtud de que no existe disposición legal que así
se lo imponga, y como tales deducciones no quedan al arbitrio del juzgador, sino
derivan de la Ley que en cada caso las establezca, la parte condenada está en
posibilidad de aplicar las que procedan al hacer el pago de las cantidades respecto de
las que se decretó condena en su contra conforme a la ley o leyes aplicables, sin
necesidad de que la autoridad responsable las señale o precise expresamente en su
resolución. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL
PRIMER CIRCUITO. 1. 7º. T. J/16. Amparo directo 7397/93.- Director General del
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.- 19 de octubre de 1993.-
Unanimidad de votos.- Ponente: María Yolanda Mújica García.- Secretario: Antonio*

Hernández Meza. Amparo directo 8507/93.- Compañía Nacional de Subsistencias Populares.- 24 de noviembre de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Martín Borrego Martínez.- Secretario: Noé Herrera Perea. Amparo directo 207/94.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- 8 de febrero de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: María Yolanda Mújica García.- Secretario: Antonio Hernández Meza. Amparo directo 1547/94.- Grupo Anuncios Técnicos Moctezuma, SA de C.V.- 5 de abril de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: María Yolanda Mújica García.- Secretario: Casimiro Barrón Torres. Amparo directo 8957/97.- Farmacia de Fotoacabado La Guadalupana, SA de C.V.- 21 de agosto de 1997.- Unanimidad de votos.- Ponente: María Yolanda Mújica García.- Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.-----

- - - Lo anterior es así en virtud de que la entidad pública demandada en su carácter de patrón tiene la obligación de calcular y retener el impuesto en auxilio de la administración pública a cargo del trabajador actor, por lo que ve a las cantidades laudadas a ejecutar con motivo de la relación laboral, no así a este Tribunal ya que carece de facultades para hacer pronunciamiento alguno sobre tal cálculo y retención, dejándose expedita al demandado la facultad de cumplir con su obligación de retenedor conforme lo dispone los artículos 94 a 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que dicen: -----

--- *CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas. II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles. III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otro índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales. IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes. V. Los honorarios que perciban las personas físicas de*



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo. El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción. Cuando los funcionarios de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 36, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas. Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos. El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales. Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados. No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado. Artículo 95. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas: I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo. II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede. La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento. Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente: (...) Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario. Quienes hagan las retenciones a que se refiere

este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%. Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo. Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo. Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Artículo 97. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados. El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley. La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%. La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor. Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado. No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que: a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo. b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00. c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual. Artículo 98. Los



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones: I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador. II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año. III. Presentar declaración anual en los siguientes casos: a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo. b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual. c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea. d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley. e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente. Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley. III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo. IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente. V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro. VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley. VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.-----

- - - Cobra aplicación por las razones que informa, la jurisprudencia 4a.1J. 1711992, sustentada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 19 del

Número 58, octubre de 1992, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:-----

--- *Época: Octava Época, Registro: 207815, Instancia: Cuarta Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 58, Octubre de 1992, Materia(s): Administrativa, Tesis: 4a./J. 17/92, Página: 19. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OBLIGACION DEL PATRON DE RETENERLO. CUANDO LAS PERSONAS SUJETAS A UNA RELACION LABORAL. OBTIENEN PRESTACIONES DERIVADAS DE LA MISMA. De conformidad con los artículos 77, fracción X, 79 y 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el año de 1991, quienes hagan pagos por conceptos de prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones y otros, deben, en principio, retener el tributo respectivo; esta regla general admite dos casos de excepción, la primera se da cuando la cantidad recibida no excede de noventa veces el salario mínimo; la segunda, cuando el empleado sólo ha percibido un sueldo mínimo general correspondiente a su área geográfica; por tanto, si dichos preceptos legales no exceptúan de cubrir el impuesto sobre la renta a las personas que han estado sujetas a una relación laboral, y obtienen prestaciones derivadas de una condena impuesta por un órgano jurisdiccional, es obvio que el patrón debe retener el tributo relativo, sin importar si existe separación justificada o injustificada, pues el hecho de que el pago deba hacerse por determinación judicial, como consecuencia de un despido o un no sometimiento al arbitraje, no priva a dicho pago de su carácter indemnizatorio, cuya base impositiva deriva de la obligación establecida en los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII de la Constitución Federal. Contradicción de tesis 2/92. Entre el Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 1992. Cinco votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretario: Sergio García Méndez. Tesis de Jurisprudencia 17/92. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. Ausente: Felipe López Contreras, previo aviso.-----*

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 132 y 157 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes invocada, y en la fracción VIII del Artículo 90 de la Constitución del Estado, es de resolverse y se ----

----- **R E S U E L V E** -----

--- **PRIMERO:** Por lo expuesto, razonado y fundado en el cuerpo considerativo de la presente sentencia interlocutoria, es de aprobarse y se aprueba la cantidad de \$ (

PESOS , M.N.), como importe total de liquidación del presente expediente a cargo del H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, correspondiéndole a cada uno de los trabajadores actores los



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

siguientes importes: En favor del C. la
cantidad de \$ (

PESOS, , M.N.); a favor
del trabajador actor C.

la cantidad de \$ (

PESOS, , M.N.), a favor del
trabajador actor C. la cantidad
de \$ (

PESOS, , M.N.); a favor
del trabajador actor C. la cantidad de

\$ (

PESOS, , M.N.); a favor del trabajador actor C.
la cantidad de \$ (

PESOS , M.N.); a favor del trabajador actor C.
la cantidad de \$

(

PESOS , M.N.); a favor del trabajador actor C.
la cantidad de \$

(

PESOS, , M.N.); a favor del trabajador
actor C. la cantidad de \$

(

PESOS, , M.N.); a favor del trabajador actor C.
la cantidad de \$ (

PESOS , M.N.); a
favor del trabajador actor C.

la cantidad de \$ (

PESOS

, M.N.); a favor del trabajador actor C.

la cantidad de \$

(PESOS, , M.N.); a favor del trabajador actor C. la cantidad de

\$ (PESOS , M.N.); a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$

(PESOS , M.N.); a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$

PESOS, , M.N.); a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$

(PESOS , M.N.); a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$

(PESOS , M.N.); a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$

(PESOS , M.N.); a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$

(PESOS , M.N.); y a favor del trabajador actor C. la cantidad de \$

PESOS , M.N.).

Atentas todas y cada una de las consideraciones vertidas en la presente resolución, misma que se emite atendiendo lo resuelto en el laudo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en la inteligencia de que visto que el laudo dictado fue ejecutado en cuanto al reconocimiento como trabajadores de base, expedición de su nombramiento y reconocimiento de su antigüedad, tal como se



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 471/2015

C. Y OTROS.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COL.

Incidente de Liquidación de Laudo.

CUMP. A.I. No. 781/2021-VII

desprende la diligencia de ejecución de laudo de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, visible a fojas 375 y 376 del expediente en que se actúa y por ende percepción de pago por sus servicios, en caso de que la entidad pública demandada haya efectuado pagos a los trabajadores por los conceptos y periodos de pago que contempla el presente incidente, estos deberán ser restados de la cantidad total que en este instrumento se señala y/o ajustarlo como en derecho corresponda, debiéndose observar lo relativo al cálculo y retención de las deducciones legales correspondientes en los términos establecidos en el considerando VII de la presente interlocutoria. -----

- - - **SEGUNDO:** Remítase mediante oficio al **H. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA**, copia certificada de la presente resolución interlocutoria a fin de que se tenga al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, dando cumplimiento en tiempo y forma con lo ordenado en autos del juicio de amparo **781/2021-VII**, instaurado por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.**, en contra de actos de esta autoridad laboral. -----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** -----

- - - Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos de los presentes **MAESTRO VICENTE REYNA PÉREZ**, Magistrado Presidente, **LICENCIADO JAVIER CORVERA ORTEGA**, Magistrado Representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, **LICENCIADA NORMA GRISELDA SÁNCHEZ MUNGUÍA**, Magistrada Representante de los Ayuntamientos de la Entidad, **LICENCIADO RICARDO GÁLVEZ CAMPOS**, Magistrado Representante del Poder Judicial del Estado y el **LICENCIADO CARLOS PÉREZ LEÓN**, Magistrado Representante de la Unión de Sindicatos, mismos que integran el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, quienes

actúan con la LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT GAITÁN
CRUZ, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe. ----



The image shows several handwritten signatures in blue ink. A large, stylized signature is at the top left. Below it is another signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Claudia Montserrat Gaitán Cruz'. To the right of this signature is a circular stamp with some illegible text inside. Further right is another signature. At the bottom right, there is a large, complex signature. The text 'actúan con la LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT GAITÁN CRUZ, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe. ----' is printed above the signatures.